



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cajamarca, 25 de Mayo del 2022



Firmado digitalmente por ZAVALAGA
VARGAS Elard Fernando FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte De La Csj-Ca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.05.2022 16:53:20 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000711-2022-P-CSJCA-PJ

I. VISTOS:

- Resolución Administrativa N° 1240-2021-P-CSJCA-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2021.
- Resolución Administrativa N° 624-2022-P-CSJCA-PJ, del 10 de mayo de 2022.
- Escritos del abogado Julio Guerrero Suárez, de fechas 11 y 23 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES:

❖ ***Del escrito de nulidad del abogado Julio Guerrero Suárez.***

1. El abogado Julio Guerrero Suárez, mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2022, formula la nulidad de la Resolución Administrativa N° 624-2022-P-CSJCA-PJ, en el extremo que dispone designar a partir del 16 de mayo de 2022, a los servidores judiciales y abogados Karin Danixa Vigo Portal y Jaime Marín Llico como jueces supernumerarios del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cajamarca y del Juzgado Mixto de la provincia de San Miguel en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, respectivamente; toda vez que, adolecería de un vicio que causa su nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, referido a: "(...) *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*"; pues, considera que con dicha resolución se estaría vulnerando el derecho al debido procedimiento y el principio de Meritocracia.
2. De la lectura de los fundamentos expuestos por el recurrente, sucintamente, se advierte que sustenta su pedido en lo siguiente:

- i) *Mediante Acuerdo de Sala Plena N° 018-2021-P-CSJCA-PJ, de fecha 28 de setiembre de 2021, se aprobó la relación de abogados aptos para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Cajamarca*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

para los años 2021-2022, del cual el recurrente es parte, ubicándose en el 7º lugar de la especialidad penal, conforme al orden de mérito del referido registro.

- ii) Mediante Resolución Administrativa N° 624-2022-P-CSJCA-PJ, se ha designado a los abogados Jaime Marín Llco y Karin Danixa Vigo Portal, como jueces supernumerarios del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca y del Juzgado Mixto de la provincia de San Miguel con adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, quienes ocupan los puestos meritorios 9 y 10, respectivamente; no obstante, el solicitante pese a ocupar el 7º lugar no ha sido convocado; por lo que, no se estaría respetando el orden meritorio obtenido por cada candidato.
- iii) Con la designación efectuada, se está afectando derechos fundamentales tales como el derecho al debido procedimiento, en el cual se encuentra el artículo 139º de la Constitución Política del Perú, estrictamente se está vulnerando el debido procedimiento en sede administrativa, el cual además es uno de los principios que irradian la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Además de ello, se está afectando el principio de meritocracia en el acceso al empleo público, puesto que no se lo ha tenido en cuenta para las designaciones efectuadas, transgrediendo claramente dicho principio al no respetar el orden meritorio establecido en su oportunidad.

❖ **Del contenido de la resolución cuestionada.**

3. Por Resolución Administrativa N° 624-2022-P-CSJCA-PJ, la presidencia de Corte, entre otros aspectos, dispuso lo siguiente:

"(...) Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el retorno de la juez titular Elizabeth Vicenta Arias Quispe, a la abogada y servidora judicial KARIN DANIXA VIGO PORTAL, como jueza supernumeraria del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cajamarca, debiendo asumir dicho cargo previa juramentación.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir del 16 de mayo de 2022 y hasta el retorno de la juez titular Ana Mardely Pacheco Aguilar, al abogado y servidor judicial JAIME MARIN LLICO, como juez supernumerario del Juzgado Mixto de la provincia de San Miguel en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, debiendo asumir dicho cargo previa juramentación. (...)" [Cursiva nuestra]

4. El fundamento para disponer dichas designaciones ha sido sustentado en el quinto considerando de la referida resolución, teniendo en cuenta que pese a existir jueces de paz letrados titulares aptos para ser promovidos, sólo uno de ellos aceptó la promoción, quien fue designado en el despacho del Tercer Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca. Así, se señala:

"QUINTA: Ante ello, encontrándose vacantes las plazas de jueces del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cajamarca y Juzgado Mixto de la provincia de San Miguel con adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo de Sala Plena N° 018-2021-P-CSJCA-PJ, la Sala Plena de este distrito judicial aprobó la relación de abogados aptos para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios en el Distrito Judicial de Cajamarca para los años 2021-2022, corresponde designar al abogado/a siguiendo el estricto orden de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

méritos del cuadro aprobado para el respectivo nivel, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25° -cuarto párrafo- del Reglamento Transitorio de Selección y Registro de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial¹.

En ese sentido, se designará a los abogados Jaime Marín Llico (Juzgado Mixto de San Miguel con adición de funciones como JUP) y Karin Vigo Portal (Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajamarca), quienes cumplen con el perfil necesario para los respectivos cargos, además de no registrar sanciones administrativas vigentes, requiriéndoles su compromiso para que las dependencias del Poder Judicial continúen funcionando con celeridad y eficiencia, en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia.(...)” [Cursiva nuestra]

❖ **Sobre la nulidad del acto administrativo en el TUO de la Ley N° 27444.**

5. Un acto administrativo se encuentra sujeto a nulidad si incurre en alguno de los siguientes vicios, de acuerdo al artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley):

“Artículo 10- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.” [Cursiva nuestra]*

❖ **Análisis del caso.**

6. De la revisión de autos, se advierte que el abogado Julio Guerrero Suárez, formula la nulidad de la Resolución Administrativa N° 624-2022-P-CSJCA-PJ, en el extremo que dispone designar a partir del 16 de mayo de 2022, a los servidores judiciales y abogados Karin Danixa Vigo Portal y Jaime Marín Llico como jueces supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, señalando que con dicha resolución se estaría vulnerando el derecho al debido procedimiento y el principio de meritocracia.

¹ Aprobado por RA N° 399-2020-CE-PJ, del 23.12.2020, que establece: “La presidencia de la Corte Superior con los datos recibidos, realizará la designación del Juez Supernumerario, respetando estrictamente el Orden de Méritos; en el caso que el designado decline, corresponderá designar al abogado declarado apto en estricto orden de mérito del listado remitido.”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

7. En cuanto a los fundamentos expuestos por el recurrente (los precisados en el numeral 2 de la presente resolución), efectivamente, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 018-2021-P-CSJCA-PJ, se aprobó la relación de abogados aptos para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Cajamarca para los años 2021-2022, del cual se advierte que éste ocupa el 7° lugar del cuadro de mérito del registro de jueces especializados de la especialidad penal.
8. Cabe precisar que, esta presidencia de Corte, ante la existencia de plazas vacantes generadas por diversos motivos, en los despachos de algunos órganos jurisdiccionales de este distrito judicial de Cajamarca, a partir del mes de octubre del año 2021, viene designando como jueces supernumerarios a los abogados que integran el Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios antes referido; designación que se viene efectuando siguiendo el estricto orden de mérito de los cuadros aprobados, según la especialidad requerida, y cuyos fundamentos vienen siendo expuestos en cada una de las resoluciones emitidas con dicho fin.
9. Sin embargo, respecto a la designación del recurrente, es menester precisar que si bien el abogado Julio Guerrero Suárez se encuentra integrando el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Distrito Judicial de Cajamarca para los años 2021-2022, esta presidencia, en pleno uso de sus facultades de dirección y disposición para organizar las dependencias internas de la Corte a su cargo y con la finalidad de asegurar un correcto desenvolvimiento de la administración de justicia en favor de los justiciables, en su debida oportunidad, adoptó la decisión de no designarlo, fundamentos que fueron debidamente expuestos en la parte considerativa de la Resolución Administrativa N° 1240-2021-P-CSJCA-PJ, de fecha 15 de noviembre de 2021², emitida ante la vacancia temporal de la plaza de juez especializado penal del Segundo Juzgado Colegiado Supraprovincial de Cajamarca, generada como consecuencia de la licencia por maternidad otorgada a la magistrada titular Ebelit Maralyn Vásquez Sánchez, tal como es de verse a continuación:

“(...)

² Resolución administrativa que se encuentra publicada en el portal web institucional de esta Corte Superior de Justicia.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

SEXTA: Bajo ese contexto, se advierte que el llamado es el abogado **Julio Guerrero Suárez**; sin embargo, cabe precisar que este despacho ha tomado conocimiento, a través de algunas noticias periodísticas, de un hecho ocurrido cuando él ostentaba el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional Mixto de San Miguel del distrito fiscal de Cajamarca, como es, el haber sido intervenido conduciendo un vehículo en estado de ebriedad, que hace cuestionable su conducta como magistrado. Asimismo, se ha recibido el reporte de consulta de casos fiscales según persona natural³, del cual se aprecia la Investigación Penal N° 1706044503-2018-739-0, seguida ante la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca, contra el señor Julio Guerrero Suárez, por delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, en agravio de la Sociedad, el cual fue archivado en aplicación del principio de oportunidad, en mérito a la Disposición Fiscal N° 01, de fecha 24 de abril de 2018, en la que se consigna que este abogado aceptó haber conducido en estado de ebriedad; por lo que, **aun cuando en el cuadro de méritos sería el llamado a ser designado como juez supernumerario, sin embargo, ello no es factible por las razones que a continuación se exponen.**

SÉTIMA: Al respecto, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, que señala **“El perfil del juez está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales que permiten asegurar que, en el ejercicio de sus funciones, los jueces responderán de manera idónea a las demandas de justicia. En tal sentido, las principales características de un juez son: (...)**
8. Trayectoria personal éticamente irreprochable.”

OCTAVA: En tal sentido, **esta presidencia considera que no se puede designar como magistrado a una persona que no cumple con el perfil legalmente establecido para ejercer dicho cargo, por los hechos antes mencionados; por lo que, siguiendo el estricto orden de mérito de la nómina de jueces supernumerarios de esta Corte, y en uso de las facultades atribuidas a esta presidencia, debe considerarse la designación del siguiente abogado en la relación, el letrado Edgar Marinelo Castope Sangay, requiriéndole su compromiso para que las dependencias del Poder Judicial continúen funcionando con celeridad y eficiencia, en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia.**

(...)” [Cursiva y resaltado nuestros]

10. Bajo dicho contexto, es de verse que los fundamentos del recurrente para alegar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 624-2022-P-CSJCA-PJ, no tienen sustento, pues los supuestos vicios alegados sobre falta de motivación en la decisión adoptada y la violación del principio de meritocracia, al aparentemente haberse efectuado las designaciones de los abogados Karin Danixa Vigo Portal y Jaime Marín Llico como jueces supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sin respetar el cuadro de mérito del Registro distrital de Jueces Supernumerarios, no son tal; y, por tanto, la mencionada resolución administrativa, de ningún modo contraviene la constitución, las leyes ni demás normas reglamentarias, por el contrario, las decisiones adoptadas por esta presidencia, han sido decretadas respetando la Constitución y demás dispositivos legales al respecto, teniendo en cuenta el pleno ejercicio de sus facultades como máxima

³ Of. 615-2021-MP-FN-3FPCC/1°D-CAJAMARCA, del 11.11.2021





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, correspondiéndole como tal, la dirección de la política interna de su distrito judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar jueces supernumerarios, promover jueces titulares, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los magistrados provisionales y supernumerarios que se encuentran en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

❖ **Conclusión.**

11. En ese sentido, al no existir sustento para declarar la nulidad del acto administrativo (agravio del interés público o lesión de derechos fundamentales), ni que la misma se halle respaldada en causal establecida en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, la nulidad formulada por el abogado Julio Guerrero Suárez debe ser declarada improcedente.

Por las consideraciones expuestas, dispositivos legales invocados y estando a los incisos 1, 3, 4 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia, **RESUELVE:**

III. **DECISIÓN:**

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad formulada por el abogado Julio Guerrero Suárez, contra la Resolución Administrativa N° 624-2022-P-CSJCA-PJ, de fecha 10 de mayo de 2022, que entre otros aspectos, dispuso la designación a partir del 16 de mayo de 2022, de los servidores judiciales y abogados Karin Danixa Vigo Portal y Jaime Marín Llico como jueces supernumerarios del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cajamarca y del Juzgado Mixto de la provincia de San Miguel en adición de funciones como Juzgado Penal Unipersonal, respectivamente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al abogado recurrente, tanto en el domicilio precisado en su escrito, como en el correo electrónico señalado en su escrito de fecha 23 de mayo de 2022.

Regístrese, comuníquese y cumplase.

Documento firmado digitalmente

ELARD FERNANDO ZAVALAGA VARGAS
Presidente de la Corte de la CSJ-CA
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

EZV/lcr

